

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620190097100  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
**DEMANDADO:** HAROLD RAMIREZ FORERO

Agréguese a los autos la documental aportada por FUNDACIÓN ABRAHAN LINCON, la cual da cuenta que el 11 de diciembre de 2020, se dispuso aceptar el trámite de negociación de deudas del señor HAROLD RAMÍREZ FORERO y por ello solicita la suspensión del proceso con fundamento en el artículo 545 C.G. Del P.

Sobre la solicitud de suspensión tiene en cuenta el despacho que el artículo 547 ibídem establece: *“Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas: 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante. 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.* (...)”

Como en este caso se trata de proceso ejecutivo para la afectividad de la garantía real iniciado con anterioridad a la fecha en que fue aceptado el trámite de negociación de deudas y los demás acreedores constituyeron garantía hipotecaria, por lo anotado, el Despacho,

### DISPONE:

1. **NEGAR** la suspensión del proceso por las razones anotadas.
2. **CONTINUAR** con el trámite procesal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6196b5dd365b99dc0355f31766828a2e42fe69870def45d42f597d68b80b4d56**

Documento generado en 16/12/2020 05:28:35 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**